



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

dieciséis de octubre de dos mil veinte
Expediente 500013153002 2020 00055 00

1. Si bien, la parte actora allegó copia de la póliza NB100336073¹ a fin de cumplir con la caución ordenada en el numeral 4 del auto de 24 de julio pasado², lo cierto es que, a partir de su contenido, no es posible inferir que se haya sufragado el costo del seguro. Ante esa situación, se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, adose el respectivo certificado que acredite el pago de la prima, expedido por la aseguradora.

2. De otra parte, con el propósito de resolver lo correspondiente frente a la notificación de los demandados³, es necesario que la parte actora allegue las evidencias que demuestren la forma en como obtuvo la dirección electrónica de las personas que intenta notificar, en cumplimiento de lo previsto por el inciso segundo, artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El cumplimiento de este requerimiento deberá realizarse dentro del mismo término establecido en el numeral que antecede.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



Firmado Por:

**NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO**

¹ 16anexo01102020732am, pág. 2.

² 11A0220200005500AdmiteResoluciónContrato20200724.

³ 16anexo01102020732am, págs. 3-4.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58189c20a186efef14eac1c7bc0f1f93ad2b22abd5fa627a65018c0c72830882

Documento generado en 16/10/2020 03:00:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>